

DIARIO OFICIAL.

Año XIX.

Bogotá, lunes 15 de Octubre de 1883.

Número 5,863.

CONTENIDO.

PODER LEGISLATIVO.		Pág.
Ley 40 de 1883, de Presupuestos nacionales de Rentas y Gastos para la vigencia económica de 1883 á 1884.	12,509	
PODER EJECUTIVO.		
Decreto número 874, por el cual se hace un nombramiento.	12,512	
Decreto número 896, en ejecución de la ley 39 del corriente año.	12,512	
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.		
Memorial de los señores Acevedo y Angulo sobre protección á la industria del cultivo de la <i>agave silisana</i> (maguey), y resolución	12,512	
Avisos oficiales	12,512	

Poder Legislativo.

LEY 40 DE 1883

(10 DE OCTUBRE),

de Presupuestos nacionales de Rentas y Gastos para la vigencia económica de 1883 á 1884.

EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA

DECRETA:

CREDITOS ADICIONALES.

PARTE PRIMERA.

PRESUPUESTO DE RENTAS.

Art. 1.º	
3.º Impuesto fluvial del Magdalena	\$ 21,000	...
17. Consulados de New-York, Liverpool, Southampton, Saint-Nazaire, El Havre y Hamburgo	51,750	...
18. Subvención pactada con la Compañía universal del Canal de Panamá para remunerar los servicios de seguridad personal que necesitan los trabajadores de la Compañía &c.	90,000	...
Total	\$ 162,750	...

PARTE SEGUNDA.

PRESUPUESTO DE GASTOS.

SECRETARÍA DE GOBIERNO.

DEPARTAMENTO DE POLÍTICA INTERIOR.

CAPÍTULO 1.º

Senado de Plenipotenciarios (Personal).

Art. 2.º Secretaría:		
§ nuevo. Sueldo del Oficial 1.º, durante las sesiones ordinarias y seis días más, á \$ 80 mensuales	256	...
§ 4.º Sueldo del Portero auxiliar, durante las sesiones ordinarias y seis días más, á \$ 30 mensuales	96	352 ...
Art. nuevo. (Para después del 3.º) Dietas de veintisiete Senadores hasta en cuarenta y cinco días de sesiones extraordinarias en el presente año de 1883, á \$ 6 diarios cada uno	7,290	...

Art. nuevo. Secretaría:		
§ 1.º Sueldo del Secretario del Senado, hasta en cuarenta y cinco días de sesiones extraordinarias en el presente año, y quince días más para el arreglo del archivo, á \$ 200 mensuales	400	...
§ 2.º Sueldo del Secretario auxiliar, en el mismo tiempo, á \$ 150 mensuales	300	...
§ 3.º Sueldo de dos Oficiales Mayores, en el mismo tiempo, á \$ 120 mensuales cada uno	480	...
§ 4.º Sueldo del Oficial 1.º, en el mismo tiempo, á \$ 100 mensuales	200	...
§ 5.º Sueldo de seis Oficiales escribientes, en el mismo tiempo, á \$ 60 mensuales cada uno	720	...

Pasan.....\$ 2,100 ... 7,642 ...

Vienen.....	\$ 2,100 ... 7,642 ...	
§ 6.º Sueldo del Portero auxiliar, en el mismo tiempo, á \$ 30 mensuales	60	...
§ 7.º Sueldo del Cartero, hasta en cuarenta y cinco días de sesiones extraordinarias en el presente año, á \$ 25 mensuales	37 50	...
§ 8.º Sueldo del Corrector de los Anales, en el mismo tiempo, á \$ 150 mensuales	225	...
§ nuevo. Para pagar al Oficial encargado del Presupuesto en el mes de Septiembre de este año, á razón de cien pesos mensuales	100	...
§ nuevo. Para pagar á cinco Policías en quince días de Agosto y todo el mes de Septiembre del presente año, á razón de \$ 30 mensuales cada uno.	225	...
§ nuevo. Para pagar al señor José Angel Porras su sueldo devengado en tres días de Septiembre del año pasado, como Relator de la Cámara de Representantes, á \$ 100 mensuales	10 ... 2,757 50	10,399 50

CAPÍTULO 2.º

Senado de Plenipotenciarios (Material).

Art. nuevo. (Para después del 4.º) Escritorio y alumbrado para el Senado, durante los cuarenta y cinco días de sesiones extraordinarias del presente año	150	...
--	-----	-----

CAPÍTULO 3.º

Cámara de Representantes (Personal).

Art. 6.º Secretaría:		
§ 2.º Para aumentar el sueldo del Oficial Mayor, durante las sesiones ordinarias y seis días más, á \$ 120 mensuales	93 10	...
§ nuevo. Sueldo del Oficial 1.º, durante el mismo tiempo, á \$ 100 mensuales	320	...
§ 4.º Sueldo del Portero auxiliar, durante el mismo tiempo, á \$ 30 mensuales	15 30	428 40
Art. nuevo. (Para después del 7.º) Dietas de sesenta y un Representantes, un Diputado y cuatro Comisarios, hasta en cuarenta y cinco días de sesiones extraordinarias en el presente año de 1883, á \$ 6 diarios cada uno	17,820	...

Art. nuevo. Secretaría:

§ 1.º Sueldo del Secretario de la Cámara, hasta en cuarenta y cinco días de sesiones extraordinarias en el presente año de 1883, y quince días más para el arreglo del archivo, á \$ 200 mensuales	400	...
§ 2.º Sueldo del Secretario auxiliar, en el mismo tiempo, á \$ 150 mensuales	300	...
§ 3.º Sueldo del Oficial Mayor, en el mismo tiempo, á \$ 120 mensuales	240	...
§ 4.º Sueldo del Oficial 1.º, en el mismo tiempo, á \$ 100 mensuales	200	...
§ 5.º Sobresueldo del Secretario auxiliar, en el mismo tiempo, como Editor y Corrector de los Anales de la Cámara, á \$ 50 mensuales	100	...
§ 6.º Sueldo de un Oficial escribiente en el mismo tiempo, á \$ 80 mensuales	160	...
§ 7.º Sueldo de siete Escribientes, en el mismo tiempo, á \$ 60 mensuales cada uno	840	...
§ 8.º Sueldo del Portero auxiliar, en el mismo tiempo, á \$ 30 mensuales	60	...
§ 9.º Sueldo del Cartero, hasta en cuarenta y cinco días de sesiones extraordinarias en el presente año de 1883, á \$ 25 mensuales	37 50	2,337 50 20,585 90

CAPÍTULO 4.º

Cámara de Representantes. (Material).

Art. nuevo. (Para después del 8.º) Escritorio y alumbrado para la Cámara de Representantes, durante las sesiones extraordinarias en el presente año de 1883	150	...
---	-----	-----

Pasan.....\$ 81,285 40

Vienen.....\$ 31,285 40

CAPÍTULO 5.º

Viáticos de los miembros del Congreso.

Art. nuevo. (Para después del 9.º) Para completar el pago de los viáticos á los miembros del Congreso durante las sesiones del año de 1883, con especificación de que en lo que se refiere á las sesiones extraordinarias de Junio á Septiembre no tienen derecho á la indemnización decretada en la ley 32 de 1.º de Septiembre de 1883, de créditos adicionales, los miembros del Congreso que regresaron al lugar de su residencia y tienen recibidos ya los dobles viáticos que les corresponden, hasta\$ 16,000 ...

Art. nuevo. Para pagar los viáticos de salida y regreso de los Senadores y Representantes, Diputados y Comisarios que han verificado nuevo viaje á la capital de la República con el objeto de concurrir á las sesiones extraordinarias en virtud de la convocatoria hecha por el Poder Ejecutivo con fecha 6 de Agosto del presente año, y para pagar un viático extraordinario de regreso á los Senadores y Representantes, Diputados y Comisarios que concurren á las mismas sesiones, sin haberse ausentado de la ciudad capital, hasta..... 45,545 20

Art. nuevo. Para pagar á los herederos del Representante por el Estado de Santander, Fernando Sanmiguel, que dejó de existir en esta ciudad en Junio de 1881, el viático de regreso á la ciudad de Pamplona, que les corresponde conforme al artículo 15 de la ley 42 de 1881 (10 de Mayo), en cuarenta y ocho miriámetros, á razón de \$ 6 cada uno..... 288 ... 61,833 20

CAPÍTULO 13.

Gastos varios imprevisos.

Art. nuevo. (Para después del 26). Para los gastos que debe hacer el Archivero del Congreso en el envío por correo del *Diario Oficial*, á los Senadores, Representantes, Diputados y Comisarios. 8 ... 8 ... 93,126 60

Total del Departamento \$ 93,126 60

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA.

CAPÍTULO 16.

Ministerio público. (Personal).

Art. 32. Sección única:
\$ 5.º Un Portero.....\$ 120 ... 120 ... 120 ...

Total del Departamento \$ 120 ...

DEPARTAMENTO DE TERRITORIOS NACIONALES

CAPÍTULO 23.

Territorios nacionales. (Gastos varios).

Art. nuevo. (Para después del 51). Para pagar á Arthur A. Hawkins los sueldos que se le adeudan como Corregidor del Territorio nacional de San Andrés y Providencia, por servicios prestados en los meses de Noviembre y Diciembre de 1880 y Enero de 1881, á razón de \$ 400 anuales. 99 90

Art. nuevo. Para pagar á Philip A. Robinson los sueldos que se le adeudan como Secretario del Corregidor del Territorio nacional de San Andrés y San Luis de Providencia, por servicios prestados en los meses de Noviembre y Diciembre de 1880 y Enero de 1881, á razón de \$ 200 anuales.. 49 95

Art. nuevo. Para pagar á Rubin Corpus los sueldos que se le adeudan como Secretario del Corregimiento de San Luis, Territorio nacional de San Andrés y San Luis de Providencia, por servicios prestados en Marzo y Abril de 1881, á razón de \$ 200 anuales..... 30 ...

Art. nuevo. Para pagar á William Escalona los sueldos que se le adeudan como Policía del Territorio nacional de San Andrés y San Luis de Providencia, por servicios prestados en los meses de Marzo, Abril, Mayo, Junio y Julio de 1881, á \$ 144 anuales..... 60 ...

Art. nuevo. Para pagar á Justo Villa los sueldos que se le adeudan como Policía del Territorio nacional de San Andrés y San Luis de Providencia, por servicios prestados en los meses de Marzo, Mayo, Junio y Julio de 1881, á razón de \$ 144 anuales..... 48 ...

Art. nuevo. Para pagar á Philip A. Taylor los sueldos que se le adeudan por servicios prestados como Corregidor de Vieja Providencia, en los meses de Junio á Octubre inclusive de 1878, y en los de Enero á Marzo y Agosto de 1879, á \$ 33-30 cs. mensuales..... 366 30

Art. nuevo. Para pagar á Pierce W. Archbold los sueldos que se le adeudan por servicios prestados en los meses de Junio á Octubre inclusive de 1878, y en los de Enero á Marzo y Agosto de 1879, como Secretario del Corregidor de Vieja Providencia, á \$ 16-65 cs. mensuales..... 183 15 840 60 840 60

Total del Departamento \$ 840 60

DEPARTAMENTO DE BENEFICENCIA

Y RECOMPENSAS.

CAPÍTULO 24.

Gastos varios.

Art. nuevo. (Para después del 52). Estado del Cauca:

\$ Auxilio al Lazareto de Cali.....\$ 800 ...

Art. nuevo. (Para después del 53). Estado del Magdalena:

\$ 1.º Subvención al Estado.....\$ 25,000 ...

Art. nuevo. Estado de Panamá:

\$ 1.º Subvención al Estado..... 25,000 ...

\$ 2.º Auxilio al Hospital de Panamá, conforme á la ley 19 de 1881... 6,000 ... 31,000 ...

Art. nuevo. Estado de Santander:

\$ Para pagar el auxilio decretado á favor del Lazareto de Santander.....\$ 2,500 ...

Art. 54. Auxilio á particulares:

\$ nuevo. (Para después del 6.º) Para pagar en dinero á la señora María Antonia Berbeo, viuda del General Didacio R. Delgado, y á sus hijos legítimos, la suma de diez mil pesos, donada por la República, según la ley del presente año.....\$ 10,000 ...

\$ nuevo. Para pagar al señor Liborio Tavera, padre legítimo del Teniente Luis Tavera, en dinero, la suma de dos mil pesos, como auxilio decretado por el Congreso, según la ley del presente año..... 2,000 ...

\$ nuevo. Para pagar á la señora Mercedes Córdoba de Jaramillo los \$ 1,500 que por vía de recompensa extraordinaria le mandó abonar la ley 33 de 17 de Septiembre del presente año..... 1,500 ... 13,500 ... 72,800 ... 72,800 ...

Total del Departamento \$ 72,800 ...

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.

DEPARTAMENTO DE RELACIONES EXTERIORES.

CAPÍTULO 25.

Secretaría de Relaciones Exteriores (Personal).

Art. 57. Sección 1.ª, Servicio diplomático, Canal interoceánico, cartas de naturalización, pasaportes, asuntos internacionales, negocios generales y nacionalización de buques: \$ 1.º Un Oficial Mayor, Jefe de Sección.....\$ 600 ... 600 ...

CAPÍTULO 27.

Servicio diplomático.

Art. 61. Para gastos del Servicio diplomático.....\$ 10,000 ... 10,000 ...

CAPÍTULO 28.

Servicio consular.

Art. 62. Para sostener los siguientes Consulados:

Liverpool\$ 7,000 ...
New-York..... 7,000 ...
Havre..... 4,000 ...
Southampton..... 3,600 ...
Saint-Nazaire..... 3,600 ...
Hamburgo..... 3,600 ...
Paris (Consulado general)..... 3,600 ...
Londres (Id. id.)..... 3,600 ...
Lima (Id. id.)..... 3,600 ...
Caracas (Id. particular)..... 1,200 ...
Barcelona (Id. general)..... 2,400 ...
Burdeos..... 1,200 ...
Santander..... 600 ...
Curaçao..... 1,200 ...
Habana..... 1,200 ...
San Antonio del Táchira..... 600 ...
Guayaquil..... 2,400 ...
San Francisco de California..... 1,200 ...
Maracaibo..... 600 ...
Paíta..... 600 ...
Tusa..... 1,800 ... 54,600 ...

Art. nuevo. (Para después del 62). Para pagar al señor Róque Jetto, Vicecónsul de la Unión en Great Grimsby, los gastos de oficina que se le quedaron á deber durante los años de 1873 á 1874. 800 ...

Art. nuevo. Para pagar al señor doctor Julio A. Corredor, Cónsul que fué en Amsterdam, los sueldos que se le adeudan por servicios prestados en Agosto y Diciembre de 1882 y en Enero y 12 días de Febrero de 1883. 566 65 55,966 65

CAPÍTULO 29.

Intérpretes públicos. (Personal).

Art. 64. Intérpretes en el Estado de Panamá:
Pasán.....\$ 66,566 65

Vienen.....	\$	66,566	65
§ 3.º Intérpretes de lengua china en los puertos de Colón y Panamá, á \$1,200 cada uno...	2,400	...	2,400
CAPÍTULO 30.			
<i>Gastos varios.</i>			
Art. nuevo. (Para después del 71). Para pagar á Alejandro Abrahams los sueldos que se le deben como Intérprete oficial del Territorio nacional de San Andrés y San Luis de Providencia por servicios prestados en los meses de Septiembre, Octubre y Noviembre de 1880, á razón de \$ 720 anuales.....	180	...	
Art. nuevo. Para pagar á Alejandro Abrahams los sueldos que se le deben por servicios prestados en los meses de Julio, Agosto y Diciembre de 1880, en Enero, Marzo, Abril y Mayo de 1881, como Intérprete público en San Andrés y San Luis de Providencia, á \$ 60 mensuales.....	420	...	
Art. nuevo. Para abonar los gastos de impresión &c. del estudio titulado "Línea divisoria del Virreinato de Nueva Granada y Guatemala en 1810 &c." cuyo estudio ha sido hecho por el señor Ricardo S. Pereira, siempre que dicha obra satisfaga, á juicio del Poder Ejecutivo y del Ministro de la República en España, las cuestiones sobre límites, hasta.....	4,000	4,600	73,566 65
Total del Departamento \$		73,566	65

SECRETARÍA DE GUERRA Y MARINA.

DEPARTAMENTO DE GUERRA.

CAPÍTULO 32.

Secretaría de Guerra. (Personal).

Art. 75. Sección 1.ª (Negocios generales y Colegio militar).			
§ 3.º Un Oficial 2.º	120	...	
Art. 76. Sección 2.ª (Hacienda y Guerra):			
§ 3.º Un Oficial 2.º	120	240	...

CAPÍTULO 34.

Sueldos de actividad de la Guardia colombiana.

Art. 80.			
§. Para el pago de mil hombres más, durante los meses de Septiembre y Octubre de 1883, conforme á la ley de pie de fuerza.....	43,532	...	43,532

CAPÍTULO 35.

Guardia colombiana (Material).

Art. 81. Gastos de escritorio:			
§ 1.º Para las Comandancias y Estados Mayores.....	350	...	
Art. 82. Para provisión de agua y lavado de ropa de los Cuerpos.....	2,080	...	
Art. 83. Para transportes, bagajes, equipos y empaques.....	18,000	...	
Art. 85. Auxilios de marcha y comisiones.....	30,000	...	
Art. 87. Locales para cuarteles y parques.....	4,400	...	
Art. 89. Para compra de armamento, su dotación correspondiente y demás elementos de guerra.....	50,000	104,838	...

CAPÍTULO 36.

Hospitales militares.

Art. 91. Para sueldos de los empleados y gastos de los Hospitales establecidos ó que se establezcan.....	12,000	...	12,000
--	--------	-----	--------

CAPÍTULO 37.

Guarda-parques. (Personal y material).

Art. 92.....			
§ 1.º Sueldo de un Ayudante.....	120	...	120

CAPÍTULO 38.

Gastos varios.

Art. 94. Para reunión del contingente del Ejército.....	6,000	...	
Art. nuevo. (Para después del 98). Para pagar al señor Daniel Hoyos lo que se le queda á deber por razón de los suministros que hizo en el año de 1880 á las fuerzas nacionales que condujo á Antioquia el General Ricardo Lésmez.....	781	55	
Art. nuevo. Para pagar á Carlos J. Mora lo que se le quedó á deber en el año de 1879, como Habilitado de la 3.ª Compañía del batallón 1.º de Línea.....	80	...	6,861 55

Pasan.....\$ 167,591 55

Vienen.....	\$	167,591	55
CAPÍTULO 39.			
<i>Escuela militar (Personal y material).</i>			
Art. 99.....			
§. Para completar los gastos que ocasiona el personal y material del Colegio militar, durante los meses que faltan para terminar el año escolar en curso, hasta.....	10,000	...	177,591 55
Total del Departamento \$		177,591	55

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

DEPARTAMENTO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

CAPÍTULO 45.

Instrucción primaria (Personal).

Art. 116. Dirección de Instrucción pública en los Estados: § nuevo. (Para después del 3.º) Para el pago de dos Visitadores de Instrucción pública primaria en el Estado del Cauca, á saber:			
Uno para las Provincias del Sur y Barbaacas, y otro para las Provincias del Atrato y San Juan, de acuerdo con el artículo 12 del convenio celebrado en 30 de Mayo de 1874, entre el Gobierno de la Unión y el de dicho Estado, á \$ 1,400 cada uno.....	2,800	...	
Art. nuevo. (Para después del 121). Sueldo del Inspector escolar en el Territorio nacional de San Martín, á \$ 100 mensuales.....	1,200	...	4,000

CAPÍTULO 47.

Gastos generales.

Art. nuevo. (Para después del 132). Para pagar el arrendamiento del local para el servicio de la Dirección de Instrucción pública del Estado soberano del Magdalena, durante la vigencia económica de 1879 á 1880, á \$ 66 mensuales.....	192	...	192
---	-----	-----	-----

CAPÍTULO 48.

Gastos varios.

Art. nuevo. (Para después del 147). Para pagar al señor José Delgado la suma que se le adeuda por servicios prestados, como Subdirector de la Escuela Superior nacional de varones de Barbaacas en el Estado soberano del Cauca, durante los meses de Abril de 1878 á Diciembre de 1880.....	680	...	
Art. nuevo. (Para después del 149). Para pagar á la señora Encarnación G. Zabala los sueldos que devengó durante los meses de Enero á Marzo de 1882, como Directora de la Escuela de niñas del Corregimiento de San Martín, en el Territorio nacional del mismo nombre.....	94	95	
Art. nuevo. Para el transporte de varias cajas de libros existentes en la Biblioteca y destinadas á canjearse con las Bibliotecas de algunos países americanos (aproximación).....	200	...	
Art. nuevo. Para pagar al señor Mignel Arroyo el completo de sus sueldos como Director que fué de la Escuela Superior nacional de varones de Barbaacas, desde Abril de 1878 á Noviembre de 1879.....	780	...	
Art. nuevo. Para pagar al señor Alcides Isaacs sus sueldos por mitad y su alimentación, como Subdirector de la Escuela Normal de Institutoras de Popayán y Catedrático de la de Institutoras de la misma ciudad, durante su enfermedad, legalmente comprobada, en los meses de Octubre y Noviembre de 1881.....	104	15	
Art. nuevo. Para pagar á Juan José Cárbas sus sueldos de Septiembre á Diciembre de 1876, como Director de la Escuela de Atanques, al respecto de \$ 33 por mes.....	132	...	
Art. nuevo. Para legalizar los gastos hechos por el Administrador principal de Hacienda nacional en Tunja, en pago de sueldos de los empleados de la Dirección de Instrucción pública y de las Escuelas Normales de Institutores e Institutoras del Estado de Boyacá, en el mes de Septiembre de 1882.....	829	80	
Art. nuevo. Para legalizar los gastos hechos en el mes de Noviembre de 1882, por el Administrador principal de Hacienda nacional en Tunja, en el arrendamiento del local de la Escuela Normal de Institutoras del Estado de Boyacá, en el semestre vencido el 31 de Agosto del citado año	200	...	
Art. nuevo. Para pagar al Colegio de Nuestra Señora del Rosario de esta ciudad la subvención que el Gobierno nacional le concedió por decreto de 25 de Febrero de 1882, á razón de \$ 500 mensuales, para el sostenimiento de becas por cuenta del Gobierno nacional.....	6,000	...	
Art. nuevo. Para pagar á Joaquín E. Barros los sueldos que quedaron adeudándosele por servicios que prestó en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1878, como Director de la Escuela de varones del Corregimiento del Rosario, en el Territorio nacional de Nevada y Mutilones.....	105	45	

Pasan.....\$ 9,126 35 4,192

Vienen.....\$ 9,126 35 4,192 ...

Table with 4 columns: Description of items, Amount in dollars, and Total. Includes items like 'Art. nuevo. Para pagar al Gobierno del Estado soberano de Bolívar...' and 'Total del Departamento'.

(Continuará).

Poder Ejecutivo.

DECRETO NUMERO 874 DE 1883

(8 DE OCTUBRE),

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de los Estados Unidos de Colombia

DECRETA:

Nómbrese Cabo del Resguardo de la Aduana de Cúcuta al señor Joaquín Mancera, por renuncia del señor Manuel López Aránguiz.

Dado en Bogotá, á 8 de Octubre de 1883.

JOSE E. OTÁLORA.

El Secretario de Hacienda,

ANÍBAL GALINDO.

DECRETO NUMERO 896 DE 1883

(13 DE OCTUBRE),

en ejecución de la ley 39 del corriente año.

El Presidente de los Estados Unidos de Colombia,

CONSIDERANDO:

Que por la ley 39 del corriente año se hace preciso darle á la Guardia colombiana la organización por Divisiones y Batallones que ella prescribe, y suprimir la organización por Brigadas; y que estas medidas deben ponerse en ejecución desde el día 30 del mes en curso,

DECRETA:

Art. 1.º Con el pie de fuerza que actualmente tiene la Guardia colombiana se organizarán cuatro Divisiones, que serán: 1.º la del Centro de la República; 2.º la del Norte; 3.º la de la Costa del Atlántico, y 4.º la del Sur. Formarán la 1.ª División los Batallones 1.º de Artillería, 6.º de Zapadores y 17 de Infantería; la 2.ª, los Batallones 3.º, 9.º, 11, 12 y 13; la 3.ª, los Batallones 1.º de Infantería, 4.º, 7.º, 8.º, 14 y 16; y la 4.ª los Batallones 2.º de Línea, 5.º y 10.º de Zapadores.

Art. 2.º Suprímese el destino de General en Jefe del Ejército, y las funciones que á dicho empleado corresponden, quedan á cargo del Poder Ejecutivo, quien dictará sus órdenes por conducto del Secretario de Guerra y Marina.

Art. 3.º Nómbrase Jefe de Estado Mayor general del Ejército al General Pedro José Sarmiento; Comandantes generales de las cuatro Divisiones, por su orden y respectivamente, á los Generales Fernando Ponce, Primitivo Bernal, Jesús María Chaparro y Buenaventura Reinales; y para Jefes de Estado Mayor de las mismas, también por su orden y respectivamente, á los Generales Ricardo Acevedo, José Antonio Saavedra, Eloy Porto y Gabriel Antonio Sarmiento.

Parágrafo. En decreto que se expedirá por separado, se harán los nombramientos de empleados para los Estados Mayores general y Divisionarios, de acuerdo con la organización prescrita por la ley 39 del presente año, y por el presente decreto.

Art. 4.º Este decreto empezará á surtir sus efectos desde la fecha de su publicación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, á 13 de Octubre de 1883.

JOSE E. OTÁLORA.

El Secretario de Guerra y Marina,

JUAN N. MATÉUS.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

MEMORIAL de los señores Acevedo y Angulo sobre protección á la industria del cultivo de la agave silisana (maguey), y resolución. Ciudadano Presidente de la Unión.

Nosotros, Acevedo y Angulo de este comercio, ante usted con el mayor respeto exponemos:

Que, deseados de propender en todo cuanto sea á nuestro alcance á la prosperidad de los Estados de la Costa, en la cual finoamos también la nuestra, en sus relaciones con los del interior, y en la exportación de sus productos al exterior, se nos ha presentado la ocasión de contribuir al desarrollo industrial de un nuevo producto agrícola, que según todos los datos que hemos podido adquirir, ofrece espontáneamente en muchos pueblos y distritos en el río Magdalena.

El producto de que vamos á ocuparnos es conocido en la botánica bajo el nombre genérico de agave silisana, ó maguey. Ya nadie duda de la importancia que la fibra de esta planta ha obtenido en el comercio para el manufactura de varios tejidos, habiendo hecho una gran revolución en las fábricas textiles compitiendo ventajosamente con el cáñamo y aún es un sustituto para la seda que imitan con la mayor perfección.

Haec algún tiempo que esta industria se está fomentando el México, Yucatán, y en otras regiones, y no ha dejado de producir un éxito muy favorable á los empresarios que han expuesto cuantiosos caudales en su explotación.

Bajo un punto de vista económico también presenta esta industria grandes ventajas, pues pone al alcance de la parte pobre é infeliz la manera de ganar su existencia con un trabajo fácil y provechoso en proporción á su laboriosidad, pues el maguey no está sujeto á las contingencias tan frecuentes de las cosechas, como sucede con otros frutos; y sin abandonar sus plantas de plátano, yuca y maíz, tienen este otro elemento de prosperidad.

Como se nos han hecho proposiciones para poder formar una Compañía con un capital considerable para desarrollar esta Empresa, y ya tenemos toda la maquinaria destinada á este objeto, hacemos esta petición á su respetable Gobierno para que nos conceda los títulos de propiedad de veinte hectáreas de terrenos baldíos, en el lugar que nos fuera conveniente establecer sólidamente la colocación de las máquinas.

Mas, suplicamos las garantías que, mediante alguna concesión demandada del Congreso, se nos otorguen; tales como la inmunidad de los empleados y obreros ocupados en el establecimiento, en caso de que por algún

acontecimiento imprevisto se hallare turbado el orden público, por la razón de que le súbita paralización de los operarios ocasionaría gran pérdida de tiempo y de capital, dejando de ser lucrativa una Empresa que promete tanto al bienestar de todos los pueblos comprendidos en toda la extensión de los distritos en donde crece esta planta.

Esta industria traerá al país capitales considerables, y pondrá en ejercicio provechosos muchos brazos que hoy carecen de lo más indispensable para su subsistencia.

También pedimos la exclusión del derecho de peaje ó derecho fluvial en la exportación de este producto, como lo significa la ley, para todos los artículos de esta categoría.

En la hipótesis de que el Gobierno de la Unión no pudiere concedernos el título de propiedad, fuera conveniente concedernos el derecho de explotar el maguey en todas las regiones que producen esta fibra, siempre que sean terrenos baldíos.

Basta una mirada al continente suramericano, y un ligero conocimiento de su geografía, para convencernos que encierra los gérmenes de su futura grandeza; la naturaleza ha regalado á estos países con incalculables tesoros; los ríos que cruzan su territorio en todas direcciones, sus bosques no explotados aún, de magníficas maderas de construcción y palos de tinte y de tantas materias primas para la elaboración de toda clase de tejidos; sus minas de oro, plata, cobre y carbón sin estar elaboradas, y su suelo fértil para la agricultura, todo aseveran sus riquezas casi desconocidas.

Desgraciadamente la mayor parte de estos elementos están adormecidos donde los coloca la creación, y el trabajo y la inteligencia del hombre no los ha desarrollado todavía.

Así es que con elementos de esta naturaleza creemos que se está aproximando rápidamente el tiempo en que levantándose de su postración actual, abrirán para el porvenir una época nueva de vida, progreso y prosperidad.

Este ilustrado Gobierno, conociendo todo esto, no le hemos dudado nunca, dará un impulso poderoso para que el país se abra paso en sus adelantos, y ahora se presenta una buena ocasión para dar un principio á la Empresa que hemos expuesto, pues tras ésta vendrá otra, y otra, contando con las garantías y protección que ofrece en sus Códigos-y los capitales del exterior gradualmente vendrán á circular entre nosotros atraídos por el aliciente de las ganancias.

Con sentimientos de respeto y consideración,

Ciudadano Presidente.

Acevedo y Angulo.

Despacho de Hacienda—Bogotá, Octubre 2 de 1883.

Visto el memorial anterior en que los señores Acevedo y Angulo, del comercio de Barraquilla, formulan varias peticiones al Poder Ejecutivo en relación al cultivo y explotación de la planta llamada maguey ó pita, industria que desean emprender y que se conoce y generalice en el país. Las peticiones son las siguientes:

1.º Que se les cedan en propiedad veinte hectáreas de tierras baldías para establecer una plantación de maguey ó pita;

2.º Que se exima á los empleados y trabajadores que tomen parte en el plantamiento y desarrollo de dicha industria, de todo servicio militar, en caso de perturbación del orden público;

3.º Que se exima á los productos de esta industria de pagar los peajes y derechos fluviales que haya de causar su exportación; y

4.º Que se conceda á los empresarios el derecho de explotar el maguey en todos los puntos en que se produzca, siempre que sea en tierras baldías.

Para resolver estas diversas peticiones se considera:

En relación al primer punto, el Poder Ejecutivo no está autorizado por las leyes para ceder tierras baldías en protección de determinada clase de plantaciones; pero los peticionarios, como cualquier otro colombiano, pueden establecer su cultivo en cualquiera porción de tierras baldías, y adquirirán los derechos que otorgan las leyes, y en especial la 61 de 1874 á los cultivadores de esa clase de terrenos.

En relación con el segundo punto, por grandes que sean las ventajas y la conveniencia de establecer y desarrollar la industria de que se trata, el Gobierno no puede establecer, respecto de los individuos que se dediquen á ella, excepciones contrarias á la

Constitución, sino que éstos deben estar sometidos á todas las cargas y contingencias á que lo están los empresarios y trabajadores de todas las demás industrias que se ejercen en el país.

En cuanto al punto tercero, siendo los peajes un impuesto establecido por los Gobiernos de los Estados con aplicación especial á la conservación, y mejoras de vías de comunicación, y los derechos fluviales para la mejora ó canalización de los ríos navegables, una exención de esta clase de derechos sería también un privilegio que, sobre ser odioso, es contrario á la Constitución federal, que no permite hacer á unos individuos de mejor condición que á los demás colombianos.

Y en cuanto al 4.º punto, si el derecho que se pide es exclusivo ó de privilegio, no se puede conceder por las mismas razones expuestas ya; y si es un derecho común, ya lo tienen los peticionarios en virtud de las leyes sobre libre explotación de los bosques nacionales, y de él pueden hacer uso para explotar la planta de que se trata, sin necesidad de concesión especial.

En virtud de las consideraciones expuestas, el Poder Ejecutivo resuelve:

No se puede acceder á lo que solicitan los señores Acevedo y Angulo.

Comuníquese esta resolución y publíquese con el memorial que la motiva.

Por el Presidente, el Secretario,

ANÍBAL GALINDO.

AVISOS OFICIALES.

Secretaría de Relaciones Exteriores—Bogotá, 11 de Octubre de 1883.

El Poder Ejecutivo nacional ha reconocido hoy al señor doctor Lúzar María Pérez en el carácter de Cónsul general de la República del Salvador en los Estados Unidos de Colombia, con residencia en Bogotá.

El Oficial Mayor,

Julio E. Pérez.

TESORERÍA GENERAL DE LA UNIÓN,

El día 15 de Noviembre se sacará á licitación el arrendamiento de las tiendas números 58 y 66, situadas en la carrera 1.ª al Occidente (calle de Florian). La base de la propuesta es de \$ 25 mensuales, y la aceptación del pliego de cargos sin limitación alguna.

Los pliegos que contengan las propuestas y los que contengan también los nombres de los fiadores de quiebra y los de cumplimiento del contrato deben estar separados, cerrados y sellados.

Debe también consignarse anticipadamente en esta Oficina el diez por ciento del arrendamiento de un mes.

El remate se hará aceptando pujas y repunjas verbales.

Las propuestas se admitirán hasta la una del día citado, hora en que empezarán á abrirse.

REQUISITORIA.

Estados Unidos de Colombia — Territorio nacional de Cusanaire — El Juez nacional del Territorio

Al señor Corregidor de.....

HACE SABER:

Que habiendo remitido el Alcalde de Chita, en el Estado de Boyacá, á Luciano Romero, como indiciado del delito de hurto, á este Juzgado, se fugó en el paso del río Pauto, dos horas distante de esta capital.

En la sumaria respectiva aparece que Luciano Romero es mayor de edad, natural de Mongua, vecino de Nunchía, jornalero y cristiano católico.

Recuérdase á todos los colombianos, excepción hecha de los que trata el artículo 90 del Código Penal, y á las autoridades del orden político y judicial, el deber que tienen de aprehender al expresado individuo, bajo la pena de encurridores.

Dada en Nunchía, á diez de Agosto de mil ochocientos ochenta y tres.

Lino E. Bentes.